



R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 68001-40-03-003-2021-00569-00

ACCIONANTE: YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.730.721 de Bucaramanga, con T.P. No. 314.765 del CSJ, actuando en calidad de apoderado de la señora INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.841.064

CORREO: ypimiento7@hotmail.com Celular: 3006189999.

ACCIONADO: COOMEVA E.P.S S.A.

Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

impuestos@coomeva.com fnegret@negret-ayc.com.

UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA EN CABEZA, CUELLO Y TORÁX DE SANTANDER con Nit. 901.118.808-0

Correo: unecat.sander@gmail.com

CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S con Nit. 900.581.702-9
Teléfonos: 6436131 -6436231 Ext.134

Correo: gerencia@cub.com.co

VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de Mayo de 2021.

Correo: fnegret@negret-ayc.com.

Para resolver la presente acción de tutela, presentada por el usuario el día 17 de septiembre de 2021 y repartida a este despacho el 17 de septiembre de 2021. Se incorporó al expediente como prueba la resolución número 00645 del 27 de mayo de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud. Anexo 7.

Bucaramanga, 17 de septiembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2021-00569-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, a través de apoderado judicial, contra COOMEVA E.P.S S.A, la UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA EN CABEZA, CUELLO Y TORÁX DE SANTANDER y la CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, integridad física, a la vida, seguridad social y dignidad humana.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y al Señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de Mayo de 2021.

Solicita el agente oficioso de la accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido:

“SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL: De forma comedida y respetuosa, solicito al señor(a) Juez(a), que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591/91, se sirva decretar de manera urgente en el auto admisorio de la acción de tutela, la MEDIDA PROVISIONAL para la protección de los derechos fundamentales constitucionales prevalentes para que de manera inmediata y urgente se ordene a las entidades accionadas, que en un término no mayor a (48) horas se autorice cirugía para histerectomía total por laparoscopia, los exámenes pre quirúrgicos, tratamientos médicos, autorizaciones, remisiones y medicamentos pertinentes para tratar la patología: MIAMATOSIS UTERINA Y ENGROSAMIENTO ENDOMETRIAL SIN MANEJO HASTA EL MOMENTO CON ÚTERO AUMENTADO DE TAMAÑO DE CONTORNOS



LOBULADOS, CON UNA LONGITUD EN SU EJE MAYOR DE 17.9 CM Y AP DE 10 CM, CON ALTERACIÓN DIFUSA DE SUS CONTORNOS POR LA PRESENCIA DE: MIOMA SUBSEROZO FIGO 6 FUNDOCOPORAL ANTERIO LATERAL DERECHO CON MÚLTIPLES ZONAS CON DEGENERACIÓN QUIÍSTICA Y REALCE MODERADO QUE MIDE 72 X 99 X 100 MM, MIOMA SUBSEROZO FIGO 5-6 EN LA PARED DEL LATERAL IZQUIERDA DEL FONDO UTERINO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS DE 84X85X106 MM, MIOMA INTRAMURAL CORPORAL LATERAL DERECHO HIPODENSO SIN CALCIFICACIONES DE 90X87X104 MM QUE DESPLAZA LA CAVIDAD ENDOMETRIAL EN SENTIDO LATERAL IZQUIERDO, HAY OTROS MIOMAS CORPORALES POSTERIORES LATERALES IZQUIERDAS DE 39X29 MM DE LOCALIZACIÓN INTRAMURAL, EL CUELLO UTERINO ES PARCIALMENTE VAROLABLE. DEPENDIENTE DEL ANEXO IZQUIERO SE OBSERVA UNA MASA CON COMPONENTE PRINCIPALMENTE GRASO (-104UH), ALGUNOS VASOS EN SU INTERIOR Y CALCIFICACIONES DE HASTA 9,4 MM. ESTA LESIONES PAREDES DELGADAS Y MIDE APROXIMADAMENTE 78.5X74X82 MM EN SUS EJES AP XT XL RESPECTIVAMENTE, EL ANEXO DERECHO MIDE APROXIMADAMENTE 22X19X29 MM LOCALIZAN FOSA ILÍACA DERECHA TERATOMA MADURO DEL ANEXO IZQUIERDO URÉTERO HIDRONEFROSIS GRADO I BILATERAL POR EFECTO COMPRESIVO DE LOS URÉTERES POR LOS MIOMAS EN EL CRUCE DE LOS VASOS ILÍACOS.”

Ahora como quiera que dentro de la historia clínica (Anexo 5), teniendo en cuenta la patología que aqueja al paciente, LEIOMIOMA DE UTERO, por lo anterior se ordena a la COOMEVA E.P.S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere la paciente INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a AUTORIZAR la cirugía para HISTERECTOMÍA TOTAL POR LAPAROSCOPIA, los exámenes pre quirúrgicos para tratar la patología que aqueja a la accionante, de acuerdo a las prescripciones médicas, de la señora INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, a través de apoderado judicial, contra COOMEVA E.P.S S.A, la UNIDAD MÉDICA ESPECIALIZADA EN CABEZA, CUELLO Y TORÁX DE SANTANDER y la CLÍNICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, integridad física, a la vida, seguridad social y dignidad humana.

SEGUNDO: Vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y al Señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. 10.547.944, Agente Especial de COOMEVA E.P.S., designado por la Superintendencia Nacional de salud, según resolución número 00645 del 27 de Mayo de 2021 y notificarle a la dirección de correo electrónico: fnegret@negret-ayc.com.

TERCERO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR a la COOMEVA E.P.S S.A, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere la paciente INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar los trámites administrativos pertinentes, tendientes a AUTORIZAR la cirugía para HISTERECTOMÍA TOTAL POR LAPAROSCOPIA, los exámenes pre quirúrgicos para tratar la patología que aqueja a la accionante, de acuerdo a las prescripciones médicas, de la señora INGRID LILIANA DELGADO BOHÓRQUEZ, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se le oponga trabas administrativas de ninguna índole.



QUINTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

QUINTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

SEXTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: ENVIAR el texto de la demanda de tutela y sus anexos.

OCTAVO: Reconocer personería al Doctor YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.730.721 de Bucaramanga, con T.P. No. 314.765 del CSJ, como apoderado de la demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea69400656f695b644f5788c41ec679dc6c84249ec53826499b34bef6b8d947

Documento generado en 17/09/2021 03:59:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>